

RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-047-2022.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO: Para emitir Resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"**, solicitado mediante Memorando 03-CE-LP-SAR-006-2022, de la Dirección Nacional Administrativa Financiera.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado "De los Contratos de la Administración Pública", establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los "Contratos de Suministros para Bienes y Servicios", la Licitación es Privada cuando el Monto del Contrato se encuentre entre el rango de L270,000.01 a L600,000.00.

CONSIDERANDO (3): Que el 13 de junio del 2022, (siendo que la contratación de **"Seguro para Edificios del SAR"**, se encuentra dentro del rango indicado para la modalidad de contratación de Licitación Privada en los términos de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2022) el Servicio de Administración de Rentas (SAR) inició el proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"**, con su publicación en la plataforma Honducompras 1 y, con la remisión de 8 Invitaciones a diferentes oferentes potenciales para participar en el proceso anteriormente descrito, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 y 59 de la Ley de la Contratación del Estado y, 149 y 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (4): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"** los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1. **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.**, por un monto de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 09/100 (L225,774.09)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta **No. 332/2022**, emitida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por un monto de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,000.00)** con vigencia a partir del 6 julio, 2022 hasta el 6 de noviembre, 2022.
2. **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** por un monto de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 86/100 (L181,725.86)** acompañada de una Fianza de Mantenimiento de Oferta **No. 1-64970**, por un monto de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,000.00)** emitida por **MAPFRE HONDURAS**, con vigencia a partir del 6 julio, 2022 hasta el 10 de diciembre, 2022.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"**, suscrita el miércoles 06 de julio de 2022.

CONSIDERANDO (5): Que en el proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"** se recibió un total de dos (02) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la Sección I, apartado IO-5, del Pliego de Condiciones denominado **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS"**, detalla que: *"El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas"*.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 05 de julio de 2022, mediante Memorando No.SAR-DNAF-749-2022, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (7): Que el análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta; Lista de Precios; y, Garantía de Mantenimiento de la Oferta; se identificó que, las sociedades mercantiles denominadas **SEGUROS CONTINENTAL S.A. Y SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.** cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanales, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora; por lo que, dicha comisión continuó con el análisis y evaluación de estas ofertas.

CONSIDERANDO (8): Que el 07 de julio de 2022, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

mercantil denominada **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.**, fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente:

- *Fotocopia legible del poder del Representante Legal que acredite que tiene las facultades suficientes para participar y representar a la empresa en el proceso de licitación, debidamente inscrito en el registro mercantil*".

En ese sentido, el órgano responsable de la contratación mediante **Oficio No. SAR-DNAF-203-2022** de fecha 07 de julio de 2022 y, recibido por la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.** en fecha de 08 de julio de 2022, le solicitó realizar las subsanaciones correspondientes.

Dado lo anterior y, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado el que dice "El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes", en virtud de la subsanación requerida y, transcurrido el plazo para la realización de la misma, resulta que, la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.** incidió en el motivo de la descalificación de oferentes preceptuada en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual se dice es una situación para ello "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones", y como hemos revisado está previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que un oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, y la oferta de la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.**, al no haber sido subsanado el poder del Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, dejó de ser considerada, pues incurrió en la causa de inadmisión de las ofertas determinada tanto en el último párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado titulado "Defectos u Omisiones Subsanables" el cual establece "... **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada**", como en el Pliego de Condiciones donde se define precisamente en su apartado nombrado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. **Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada**".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (9): Que el 27 de julio de 2022, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara y aclarara lo siguiente:

1. Indicar el plazo de entrega de la Póliza, según lo establecido en la Sección II Condiciones de Contratación del Pliego de Condiciones.
2. Presentar constancia de la Procuraduría General de la República donde acredite que el Representante Legal no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
3. Presentar solvencia vigente extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
4. Presentar constancia de solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal.
5. Presentar constancia de inscripción en la CNBS de la firma que auditó los Estados Financieros.
6. Solvencia extendida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

Por lo antes expuesto, la referida sociedad mercantil atendiendo las subsanaciones requeridas en el **Oficio No. SAR-DNAF-225-2022**, en su escrito de subsanación recibido en fecha 05 de agosto de 2022, realizó las subsanaciones y aclaraciones correspondientes en tiempo mas no en forma, en virtud que, entre lo solicitado, se requería lo siguiente: *“Presentar constancia de Solvencia fiscal original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal”* y este presentó *“Constancia de Solvencia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa”*, no obstante, debido a que este documento si bien es cierto se solicita al inicio del proceso, es de obligatorio cumplimiento que el oferente que resulte adjudicatario lo presente hasta que se le haya realizado la adjudicación, razón por la cual, se continua con el proceso de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, quedando esta sociedad mercantil con el deber de presentarlo previo la firma del contrato.

CONSIDERANDO (10): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 19 de agosto de 2022, en cuanto a la **“Evaluación Económica”** de las ofertas presentadas **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **“Seguro para Edificios del SAR”** recomendó lo siguiente:

*“Considerando que la sociedad mercantil **Seguros Continental S.A. de C.F.**, presentó su oferta en tiempo y que posteriormente subsanó tanto en tiempo como en forma los defectos u omisiones no sustanciales según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la misma Ley específicamente para la **Contratación del Seguro para Edificios del SAR**. La Comisión de Evaluación procede a considerar la oferta económica presentada por esta sociedad mercantil para la recomendación final de adjudicación.”*



Asimismo, en vista que la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.**, fue declarada inadmisibile para la evaluación de adjudicación para la presente licitación, sin embargo, para la evaluación económica se toma como referencia los precios en este proceso.

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO	OBSERVACIÓN
1	SEGUROS CREFISA S.A DE C.F	L225,774.09	El valor en letras que se presenta en el formulario de presentación de la oferta es de: Doscientos veinticinco mil setecientos setenta y cuatro lempiras con nueve centavos. (L.225,774.09) y el valor en la lista de precios se presenta con un valor de L.225,774.90
2	SEGUROS CONTINENTAL S.A	L181,725.86	Ninguna

La Sociedad Mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A. de C.F.** cumple cada uno de los requerimientos solicitados para ser considerada en la etapa de adjudicación del proceso de **licitación privada LP-SAR-006-2022**, contratación del **Seguro para Edificios del SAR.**"

CONSIDERANDO (11): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Adjudicación con fecha 19 de agosto de 2022, en cuanto a las ofertas presentadas para la **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"** recomendó lo siguiente:

1. **"ADJUDICAR** La licitación Privada **LP-SAR-006-2022** del Seguro para Edificios del SAR, a la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley y siendo esta sociedad mercantil la que ha presentado el menor costo para cubrir el servicio del seguro para edificios del SAR, en referencia a la evaluación económica.
2. **Declarar Inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.**, en la Licitación Privada **LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"**, en base a lo establecido en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual específicamente establece que: "En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.



Es importante señalar que, emitida la resolución de adjudicación y notificada al oferente seleccionado, previo a la firma del contrato de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado este deberá presentar lo siguiente:

A) Constancia de Solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del Representante Legal."

CONSIDERANDO (12): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. *"Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley."*

CONSIDERANDO (13): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. *"La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".*

Artículo 32. *"la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la Administración Pública, se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación."*

Artículo 33. *"Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente."*

Artículo 38. *"Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... 2) Licitación Privada; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 47. *“Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.”*

Artículo 50. *“El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”*

Artículo 51. *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”*

Artículo 52. *“Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.”*

CONSIDERANDO (14): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 131. *“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ... g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.”*

Artículo 132. *“Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el***



defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.”

Artículo 135. “El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

Artículo 136. “Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final,... d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. de este Reglamento”

Artículo 141. Dictámenes. “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.”

CONSIDERANDO (15): Que el Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del “**Seguro para Edificios del SAR**”, dispone que:

IO-13. “La adjudicación del contrato se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos.”

CONSIDERANDO (16): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del “**Seguro para Edificios del SAR**” de fecha 19 de agosto de 2022, y que mediante Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-014-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional Jurídica, opina:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1. La recomendación de adjudicación de la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, se encuentra conforme a derecho por ser la oferta de precio más bajo, es decir, la más económica y, por ello, la mejor calificada; asimismo, cumplió tanto con los criterios previstos para la adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones, tomando en cuenta la idoneidad técnica, y, legal; y, además, por ser dicha oferta la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el Informe Final de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. También, al haber cumplido con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Finalmente, el precio de dicha oferta se adecúa con el precio ofertado a los precios de referencia del mercado.
2. En cuanto a la recomendación de la descalificación de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.**, y, por ende, la inadmisibilidad de la oferta se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, al seguir lo señalado en lo correspondiente al artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, y inciso j) del artículo 131, f) del 132 y inciso b) del 136 del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado; por no haber presentado en el plazo legal de cinco (5) días hábiles, la información requerida consistente en el Poder del **Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**, exigido en el Pliego de Condiciones específicamente en su apartado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" el cual establece que *"Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada"*. Por ende, incurrió en el motivo de inadmisibilidad establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo Reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual se dice es una situación para ello *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Aunado a todo lo anterior, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.**, no es la oferta del precio más bajo, es decir, la más económica, incumpliendo lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (17): Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para poder cumplir con los compromisos derivados de esta adjudicación bajo la siguiente estructura: esta prestación de servicios será financiada con fondos del Servicio de

Administración de Rentas correspondientes al Programa 11, Gerencia Administrativa 01, Fuente 11, objeto 25400 prima y gastos de seguros.

CONSIDERANDO (18): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, el Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn.

CONSIDERANDO (19): Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano Christian David Duarte Chávez, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”*.

POR TANTO

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 139 y 141, 142, 149, 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-12, IO-13, IAO-5 del Pliego de Condiciones; y demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la adjudicación de la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-006-2022** para la contratación del **“Seguro para Edificios del SAR”** de conformidad con el “Informe Final de Recomendación de Adjudicación” emitido por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto, como responsable de la revisión, análisis y evaluación de las ofertas en esta licitación, de la siguiente manera:

1. **Adjudicar la Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **“Seguro para Edificios del SAR”** a la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, en virtud de ser el oferente que presentó la oferta que cumplió tanto con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, es decir, la más económica y, por ello, la mejor calificada, tomando en cuenta la idoneidad técnica, y, legal; además, por ser dicha oferta la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el Informe Final de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora, en aplicación de los



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. También, al haber cumplido, con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, IO-13 del Pliego de Condiciones. Finalmente, al encontrarse el precio ofertado conforme a los precios de referencia del mercado.
2. **Declarar la Descalificación** de la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.** y, la **Inadmisibilidad** de su oferta. Lo anterior, al seguir lo señalado en lo correspondiente al artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, e inciso j) del artículo 131, f) del 132 y inciso b) del 136 del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado. Al no presentar en el plazo legal correspondiente la información requerida consistente en el Poder del **Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; exigido en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que el oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, como en el Pliego de Condiciones donde se define precisamente en su apartado nombrado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente *"Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada"*. Incurriendo de tal manera, en la causal de inadmisibilidad establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual se dice es una situación para ello *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Aunado a todo lo anterior la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CREFISA S.A. de C.F.**, no es la oferta del precio más bajo, es decir, la más económica, incumpliendo lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado.
3. De conformidad con el "Informe Final de Recomendación de Adjudicación" emitido por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto para el proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"** el oferente seleccionado previo a la firma del contrato y de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado deberá: *"presentar Constancia de Solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del Representante Legal."*



SEGUNDO: De no estar conforme con lo resuelto en la resolución que al efecto se emita, a los peticionarios les queda expedita la vía para interponer el Recurso de Apelación, según lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, ante el Servicio de Administración de Rentas.

TERCERO: Forman parte de la presente Resolución de la **Licitación Privada No. LP-SAR-006-2022** contratación del **"Seguro para Edificios del SAR"**, el Pliego de Condiciones y sus enmiendas, el Acta de Apertura de Ofertas y el Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora.

CUARTO: Transcríbase la presente Resolución para los efectos legales consiguientes.
NOTIFIQUESE.



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB DIRECTOR EJECUTIVO

ACUERDO No. SAR-056-2022
DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022



ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA
EXPERTA DE SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-547-2019
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA